



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Anderson Segura Villadiego contra Wilmer David Pérez Roca y otros. Radicado. **2022-00115-00.**

Dentro del presente proceso la entidad llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., a través de su vocera judicial-quien representa los intereses de la entidad dentro de este proceso-, contesta el llamado en garantía efectuado por AGRO-GANADERA LA ROK S.A.S., y propone excepciones de mérito. Este despacho haciendo uso de lo normado en el artículo 96 del CGP tendrá por contestado el llamado en garantía por haber sido presentado dentro del término legal.

Por otra parte, los demandados WILMER DAVID PEREZ ROCA y EMPRESA AGRO-GANADERA LA ROK S.A.S., solicitan al despacho se le fije prestar caución con el fin que se disponga levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Estudiado el plenario se advierte que mediante auto adiado 15-junio-2022 numeral QUINTO Ordenó la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la EMPRESA AGRO-GANADERA LA ROK S.A.S., identificada con NIT. ° 901125182 – 8, por su parte en el numeral SEXTO, se dispuso la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-146246, el cual corresponde a un bien inmueble de propiedad del demandado WILMER DAVID PÉREZ ROCA, identificado con C.C. N. ° 1.067.894.524 y finalmente, en el numeral SEPTIMO ordenó la inscripción de la demanda en el certificado del vehículo automotor de propiedad de la demandada EMPRESA AGRO-GANADERA LA ROK-S.A.S., identificada con NIT. ° 901125182 – 8, Clase: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, Carrocería: DOBLE CABINA, Línea: HILUX, Color: PLATA METÁLICO, Modelo: 2019, Motor: 1GD-4507669, Número de chasis: 8AJHA8CD0K2627493, Servicio: PARTICULAR, Placa: ISY726.

Sustenta su petición en lo consagrado en el numeral 1 literal b Artículo 590 del C.G.P, que indica que el demandado podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar que se levanten si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

Así las cosas, se ordenará prestar caución a los demandados WILMER DAVID PEREZ ROCA y EMPRESA AGRO-GANADERA LA ROK S.A.S., por valor de \$345.692.188,76 de pesos, correspondiente al valor de las pretensiones enrostradas en la demanda. Para ello se le concederá el termino de quince (15) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestado el llamado en garantía por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar prestar caución a los demandados WILMER DAVID PEREZ ROCA y EMPRESA AGRO-GANADERA LA ROK S.A.S., por valor de \$345.692.188,76 de pesos, correspondiente al valor de las pretensiones enrostradas en la demanda. Para ello se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff2424b080133e21a23feaf013af129ef1139dc5add8986ea8562c99c55925**

Documento generado en 07/12/2022 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>